referida a esta Comunidad Autónoma; 2) Premio a la mejor labor de comunicación en medios impresos, referida a esta Comunidad Autónoma; 3) Premio a la mejor labor de comunicación de periodismo gráfico en medios impresos, referida a esta Comunidad Autónoma; 4) Premio a la mejor labor de comunicación en medios radiofónicos, referida a esta Comunidad Autónoma, y 5) Premio a la mejor labor de comunicación en televisión, referida a Galicia, convocados por Orden de 12 de agosto de 2003, de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

Adjunto a la solicitud se acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

Orden de 12 de agosto de 2003 por la que se convocan los Premios Galicia de Comunicación 2003.

Publicación de la convocatoria de los citados premios en el Diario Oficial de Galicia (DOG) y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (BOE de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (BOE de 9 de febrero), y la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992.

Considerando que la solicitud de exención en el IRPF es de fecha 17 de septiembre de $2003\,\mathrm{y}$ que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base séptima de la convocatoria, tendrá lugar en el mes de noviembre de 2003, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto $4.^{\mathrm{o}}$, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria, la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia convoca los Premios Galicia de Comunicación 2003 con el objetivo de galardonar a «los profesionales que durante el año 2003 hayan realizado una destacada labor en el ámbito de la comunicación que contribuyan a profundizar y difundir la realidad gallega», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Diario Oficial de Galicia de 28 de agosto de 2003, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que las obras que se presentan al concurso han sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria de los premios, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la entidad concedente de los premios no está interesada en la explotación económica de las obras premiadas y que la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del IRPF para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Galicia de Comunicación 2003: 1) Premio a la mejor iniciativa en el campo de la comunicación en medios informativos, referida a esta Comunidad Autónoma; 2) Premio

a la mejor labor de comunicación en medios impresos, referida a esta Comunidad Autónoma; 3) Premio a la mejor labor de comunicación de periodismo gráfico en medios impresos, referida a esta Comunidad Autónoma; 4) Premio a la mejor labor de comunicación en medios radiofónicos, referida a esta Comunidad Autónoma, y 5) Premio a la mejor labor de comunicación en televisión, referida a Galicia, convocados por Orden de 12 de agosto de 2003, de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y el domicilio de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

1873

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de enero de 2004, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de enero de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 13, 31, 7, 28, 35, 48. Número complementario: 14. Número del reintegro: 6.

Día 20 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 30, 44, 5, 10, 34, 4. Número complementario: 1. Número del reintegro: 5.

Día 21 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 8, 11, 21, 40, 44, 22. Número complementario: 48. Número del reintegro: 6.

Día 23 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 15, 20, 49, 37, 30, 38. Número de complementario: 3. Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de febrero de 2004, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de enero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.